

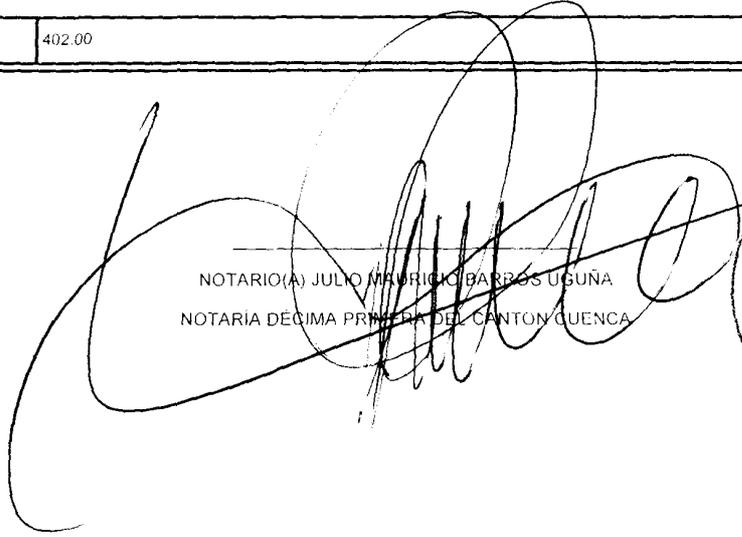
Factura: 001-100-000002986



20150101011P01657

NOTARIO(A) JULIO MAURICIO BARROS UGUNA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON CUENCA
EXTRACTO

Escritura N°:		20150101011P01657					
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		2 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOROCHO ROJAS DIANA CRISTINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104468905	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	ROSAS ESPINOZA ADRIANA TERESA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105836035	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	PLAZA MARIN TANIA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105272538	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Canton			Parroquia		
AZUAY		CUENCA			SAGRARIO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		402.00					


NOTARIO(A) JULIO MAURICIO BARROS UGUNA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON CUENCA



**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

CUANTIA: \$402,00

IE

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí Doctor Julio Mauricio Barros Uguña, Notario Décimo Primero de Cuenca, comparecen libre y voluntariamente UNO.- DIANA CRISTINA MOROCHO ROJAS, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, de profesión ingeniera en turismo, portadora de la cédula de ciudadanía número 0104468905, domiciliada en la ciudad de Cuenca; ADRIANA TERESA ROSAS ESPINOZA, ecuatoriana, mayor de edad, casada, de profesión ingeniera en turismo, portadora de la cédula de ciudadanía número 0105836035, domiciliada en la ciudad de Cuenca y TANIA PATRICIA PLAZA MARIN, ecuatoriana, mayor de edad, casada, de profesión ingeniera en turismo, portadora de la cédula de ciudadanía número 0105272538, domiciliada en la ciudad de Cuenca. Las comparecientes ecuatorianas, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, domiciliadas en Cuenca, a quienes de conocer doy fe y una vez advertidas de todos los efectos legales del presente instrumento público, manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar de una de las cual conste el contrato de constitución social y estatuto de la COMPAÑÍA LIMITADA "EXPEDICIONES KILLARAYMI CIA. LTDA", al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Conforme lo dispuesto en el artículo 137 de

la Ley de Compañías reformada, los socios declaran bajo juramento que sus nombres, nacionalidad y domicilio son: UNO.- DIANA CRISTINA MOROCHO ROJAS, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, de profesión ingeniera en turismo, portadora de la cédula de ciudadanía número 0104468905, domiciliada en la ciudad de Cuenca; ADRIANA TERESA ROSAS ESPINOZA, ecuatoriana, mayor de edad, casada, de profesión ingeniera en turismo, portadora de la cédula de ciudadanía número 0105836035, domiciliada en la ciudad de Cuenca y TANIA PATRICIA PLAZA MARIN, ecuatoriana, mayor de edad, casada, de profesión ingeniera en turismo, portadora de la cédula de ciudadanía número 0105272538, domiciliada en la ciudad de Cuenca. Todas capaces ante la Ley para celebrar toda clase de actos y contratos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Las comparecientes, igualmente bajo juramento, declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, por lo tanto con esta declaración los socios de la compañía "EXPEDICIONES KILLARAYMI CIA. LTDA", manifiestan que la compañía se regirá por el siguiente estatuto social: **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "EXPEDICIONES KILLARAYMI CIA. LTDA"** CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DOMICILIO.- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.**- La denominación de la Compañía es "EXPEDICIONES KILLARAYMI CIA. LTDA", nombre con el que figurara en todos los actos y contratos en los que intervenga, a la cual en el presente estatuto en adelante solamente se denominara "LA COMPAÑÍA".- **ARTÍCULO SEGUNDO: domicilio.**- LA Compañía

establecerá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay de la República del Ecuador. ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD.- La compañía es ecuatoriana está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y al presente Estatuto. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de veinte y cinco años contados a partir de la inscripción de esta escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto. A) ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- el objeto social de la Compañía es: La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales o internacionales. B) La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior. C) La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.), ajustando o proyectando la solicitud del cliente a un precio preestablecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional. D) La presentación y/o intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional. E) El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos. F) El asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios, como visas, etc. G) El proveer información turística y difundir material de propaganda. H) La intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la

actividad turística. I) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado. J) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones. K) La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio e transporte. L) La reserva y venta de habitaciones y servicios en los establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos. M) La organización, venta y realización de servicios combinados, incluyendo la recepción, asistencia y traslado de los clientes. N) Reservar servicios en establecimientos hoteleros, restaurantes, grilles y en general, entidades que presten servicios turísticos. O) Organizar y vender city tours dentro de la ciudad. P) Podrá ser socio o accionista de otras compañías ya existentes o participar en la constitución de otras compañías.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO.- el capital suscrito es de CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas dos participaciones de valor nominal de un dólar cada una. ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.- todas las participaciones gozaran de iguales derechos por cada participación social, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y otras previstas en la ley.- ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIA.- Para que los socios cedan sus

participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de compañías para la cesión. ARTÍCULO DÉCIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de socios se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al gerente general o poder otorgado ante notario, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la ley de compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. TÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA, DE SU REPRESENTACION Y DE LA FISCALIZACION.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- a) La junta general de socios legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la ley de compañías. B.- El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. C.- El Gobierno

está a cargo de la Junta general y, la administración a cargo del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la ley de compañías. D.- El administrador y representante legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente general estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el presidente de la compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso.

TÍTULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTA GENERALES.- Las Juntas Generales de socios son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerarse los asuntos específicos en los literales, B), C) Y D) del ARTÍCULO vigésimos del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIO.- La Junta General extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convoca a Junta General de

socios, en los casos previstos en la ley y además del derecho de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social para pedir convocatoria a junta general de socios. La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocadas por escrito mediante carta dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el ARTÍCULO doscientos treinta ocho de la Ley de compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, con más de la mitad del Capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en la segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse en objeto de la primera convocatoria. Cuando la ley exigiere una mayor representación del capital social o cualesquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinarias o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,

para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General será presididas por el presidente de la compañía, a falta de este por la persona que designe la Junta. Sera secretario de la Junta General la Ingeniera Tania Patricia Plaza Marín, y, a su falta, actuara como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño. Si actuare de secretario un socio de la compañía, conservara todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva Junta. Las actas de las Juntas ordinarias, extraordinarias o universales se llevaran en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el CAPÍTULO quinto del reglamento de Juntas Generales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía para el periodo de dos años, pudiendo ser o no socios de esta así como fijar anualmente sus respectivas remuneraciones; y, acordar su remoción si fuere necesario por una mayoría que represente por los menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán separase de sus funciones hasta ser legalmente

reemplazados. B) Asimismo, la Junta deberá resolver sobre cualquier beneficio extra sueldo que la compañía de a cualquier funcionario de esta sea socio o no. C) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los informes que deberán presentar el Gerente General, y adoptar las resoluciones que correspondan. D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas. E) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. F) Aprobar todo acto o contrato relacionado con su objeto social, cuya cuantía real sobrepase la suma de VEINTE MIL UN DÓLARES AMERICANOS. G) Acordar aumentos y disminución del capital social de la compañía o cualquier reforma al contrato social. H) Acordar la amortización de participaciones. I) resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatuto y sobre la transformación, escisión, fusión, disolución y liquidación de la compañía; y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. J) Autorizar al representante legal para que obligue a la compañía en la contratación de créditos bancarios, cuya cuantía sobrepase de la suma establecida en el literal F) del presente artículo; K) Resolver y autorizar viajes al exterior de los funcionarios de la compañía para emprender en proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto social a fijar viáticos para cada caso; y, L) Las demás atribuciones previstas por la ley y el estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria, Toda resolución. Salvo las excepciones previstas en la ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las

Dr. Moura



abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.- El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la junta general será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de junta general se formara un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en este estatuto, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta. TÍTULO V.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El presidente será designado por la junta general de socios, para un periodo de dos años, no necesitando ser socio de la compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien presidirá las sesiones de la junta general de socios. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos del presente estatuto, son deberes y atribuciones del presidente: A) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la junta general, al cual puede convocar. B) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. C) Presentar a la junta general los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. D) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de la aportación así como las actas de junta general. E) Suscribir y actuar conjuntamente con el gerente general en los actos o contratos cuya cuantía vaya desde diez mil un dólares americanos hasta veinte mil dólares americanos. F) Conducir las relaciones de la compañía, en lo que se refiere al manejo de otras

empresas relacionadas con las que representen la compañía. G) Subrogar al gerente general en caso de ausencia, falta o impedimento de este. H) Elaborar anualmente junto con el gerente general una tabla salarial a aplicarse a los empleados de la compañía y someterla a aprobación de la junta general. I) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y este estatuto y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la junta general.

TÍTULO VI.- DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El gerente general será designado por la junta general para un periodo de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea socio de la compañía. Es el representante legal de la compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la ley y la estructura administrativa determinada en el presente estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al gerente general: A) Convocar a sesiones de junta general de socios cuando sea el caso. B) Asistir a sesiones de junta general aunque no fuere socio con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservaran en las sesiones de junta general los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la ley y en los estatutos. C) Administrar los negocios a cargo de la compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. D) cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la compañía y llevarla contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de conformidad con las normas de la materia. E) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de hasta el valor de veinte mil dólares americanos, permitidos por la ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la compañía. F) Elaborar el presupuesto



anual, así como el plan de inversiones y actividades de la compañía y someterlos a consideraciones de la junta general, para ser aprobados por la junta general. G) Presentar anualmente a la junta general un informe relativo a la situación de la compañía, acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del ejercicio económico. H) Nombrar o contratar empleados para la compañía, de acuerdo a la política que dicte la junta general y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la empresa que será elaborada por el gerente general conjuntamente con el presidente en forma anual, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. I) Manejar las cuentas bancarias de la compañía para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que para el efecto determine conjuntamente con el presidente de la compañía. J) Rendir cuentas al presidente y a la Junta General de los negocios sociales de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. K) Dar cumplimiento a los encargados que la confiera la junta general de socios. L) Intervenir en la compraventa, permuta, arrendamiento, hipoteca de inmuebles, con autorización de la junta general. M) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la junta general de socios y/o el presidente.

TÍTULO VII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE COMPAÑIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS RESERVAS.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomara un porcentaje que lo determine la junta general, no menor de un cinco por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance

por lo menos el veinte por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La junta general podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal, La compañía solo pagara dividendos sobre la participación de cada socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizara en proporción al capital que hayan desembolsado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá por cualquier de la causales establecidas en el artículo trescientos setenta y uno y siguientes de la referida ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el gerente general, de haber oposición a ello, la junta general designara un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el registro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, la compañía se sujetara a la ley de compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL

CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURAMENTADA:

PRIMERA.- DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO: Dando estricto cumplimiento a lo que mandan las normas contenidas de los artículos 103 y 137 numerales 7 y 8 reformados de la Ley de Compañías, en honor a la verdad y bajo la solemnidad del juramento, conociendo la gravedad del delito de perjurio y las penas que conlleva, procedemos a hacer las siguientes declaraciones: a) Los socios fundadores, manifiestan que el capital de la compañía es la suma de CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, estipulados en la siguiente declaración Juramentada: a).- De conformidad con lo establecido en el Artículo ciento dos de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, las suscripciones efectuadas por los socios lo hacen en numerario; y, por consiguiente el capital social de COMPAÑÍA LIMITADA "EXPEDICIONES KILLARAYMI CIA. LTDA", se encuentra suscrito; según consta en el siguiente Cuadro Demostrativo de Integración de Capital:

NOMBRE DE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO
Diana Morocho Rojas.	\$ 134,00	134,00
Adriana Rosas Espinoza	\$134,00	134,00
Tania Plaza Marín	\$134,00	134,00

b) Al tratarse de aportaciones en numerario, los socios fundadores declaran bajo la solemnidad del juramento, que el capital pagado descrito y en la forma determinada en los literales inmediatos anteriores, se depositará en una cuenta a nombre de la compañía Limitada "EXPEDICIONES KILLARAYMI CIA. LTDA" en una

institución bancaria que al efecto aperturarán. c) La compañía Limitada "EXPEDICIONES KILLARAYMI CIA. LTDA", será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y el estatuto contenido de este instrumento. d) Para los periodos señalados en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la Ing. ADRIANA TERESA ROSAS ESPINOZA y, como Gerente General de la misma a la Ing. DIANA CRISTINA MOROCHO ROJAS; e) En constancia de todo lo expuesto y, por corresponder exactamente a la verdad de los hechos, extendemos esta declaración, la misma que la reconoceremos las veces que sean necesarias y, ante las instancias que corresponda. SEGUNDA.- Se faculta expresamente al Abogado Christian Efrain Vintimilla Prado, para que a su nombre realicen todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye, en las entidades y registros respectivos y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de compañías vigentes y también para que, de ser el caso, convoquen a la primera junta general de socios. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente, **CHRISTIAN VINTIMILLA PRADO**, A B O G A D O, Mat. 3631 Colegio de Abogados del Azuay Hasta aquí la minuta. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES:



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SISTEMA DE REVISION DE RESERVAS DE DENOMINACIONES



Número de Solicitud: 7690508

Consultar

Codigo	Denominacion	Resultado
7690508	EXPEDICIONES KILLARAYMI CIA.LTDA.	APROBADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBELLACIÓN

CEDULA No. **010527253-8**

CIUDAD: APPLICOS
NOMBRES: TANIA PATRICIA
LUGAR DE NACIMIENTO: HUAYNACAPAC
FECHA DE NACIMIENTO: 1988-06-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADO
MILTON SANTIAGO
LOJA GUESADA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBELLACIÓN

CEDULA No. **010446899-5**

CIUDAD: APPLICOS
NOMBRES: SUSANA ROSA
LUGAR DE NACIMIENTO: HUAYNACAPAC
FECHA DE NACIMIENTO: 1967-08-04
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

022 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022 - 0230 **0105272538**
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PLAZA MARIN TANIA PATRICIA

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	HUAYNACAPAC	
CUENCA		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

Susana Rosales
I. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0140 **0404468905**
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MOROCHO ROJAS DIANA CRISTINA

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	HUAYNACAPAC	
CUENCA		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

Diana Morcho
I. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERA
 V233843222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PLAZA RODRIGUEZ SEGUNDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MARIN LEON MARIA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
 CUENCA
 2014-12-05

FECHA DE EXPIRACIÓN:
 2024-12-05

DIRECTOR GENERAL

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
 V4288V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MOROCHO JOSE VICENTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ROJAS ROSA ISABELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
 CUENCA
 2011-09-05

FECHA DE EXPIRACIÓN:
 2021-09-05

DIRECTOR GENERAL

PREMIUM (P)

Este documento es válido que usted
 presente en las Escuelas Seccionales
 desde febrero del 2014

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO PARA TODOS
 LOS EFECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO PARA TODOS
 LOS EFECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Este documento es válido que usted
 presente en las Escuelas Seccionales
 desde febrero del 2014

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO PARA TODOS
 LOS EFECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y AFILIACIÓN

CÉDULA No. 0105836035

CEDULA
 CIUDAD MONAY
 AZUAY

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN
 INGENIERO EN TURISMO

APellidos y Nombres del Padre
 ROSAS BECERRA LUIS MARIO

APellidos y Nombres de la Madre
 ESPINOZA CALLE MIRIAN CATALAN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 CUENCA
 2014-04-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-04-10

ESTADO CIVIL CASADA
 NOMBRE DEL CÓNYUGE
 NELSON FRANCISCO BUSTAMANTE





INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN INGENIERO EN TURISMO

E233311222

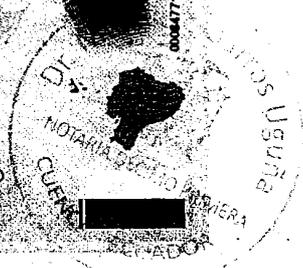
APellidos y Nombres del Padre
 ROSAS BECERRA LUIS MARIO

APellidos y Nombres de la Madre
 ESPINOZA CALLE MIRIAN CATALAN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 CUENCA
 2014-04-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-04-10

NOTARIA PUBLICA
 CUENCA
 ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016

016-0132

NÚMERO DE CERTIFICADO

0105836035

CÉDULA

ROSAS ESPINOZA ADRIANA TERESA

AZUAY

PROVINCIA

CUENCA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

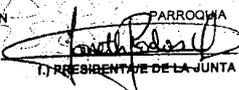
MONAY

0

ZONA

Parroquia

Presidente de la Junta

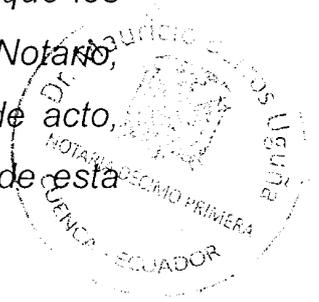



CIDADADANA ROSAS

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Seccionales
 23 de Febrero de 2014

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que les fue la presente escritura pública a las otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, incorporando la presente escritura pública en el protocolo de esta Notaría. DOY FE.



[Handwritten signature]

0104468905



[Handwritten signature]

010527253-8

[Handwritten signature]

0105836035



Dr. Mauricio Barros U.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
DEL CANTON CUENCA

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta ~~escritura~~ copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el día de su celebración.



Dr. Mauricio Barros U.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
DEL CANTON CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2015 05:09 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7690508
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0104468905 MOROCHO ROJAS DIANA CRISTINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: EXPEDICIONES KILLARAYMI CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N7911.00

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **23/04/2015 05:09 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

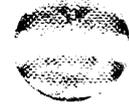
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

16/04/2015 2.46 PM



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3384
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	321
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0105836035	ROSAS ESPINOZA ADRIANA TERESA	Cuenca	SOCIO	Casado
0104468905	MOROCHO ROJAS DIANA CRISTINA	Cuenca	SOCIO	Soltero
0105272538	PLAZA MARIN TANIA PATRICIA	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	02/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO PRIMERO
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	VEINTE Y CINCO AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EXPEDICIONES KILLARAYMI CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	402,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 14 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

Maria Verónica Vázquez López

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL